



Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 23 de marzo de 2016, las 12h20.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **0267-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de enero de 2016 por Miguel Germán Quimbiulco Gordón, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 17 de diciembre de 2015 dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 2015-00110; y, en contra de la sentencia emitida el 06 de noviembre de 2015 por el Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que han sido vulnerados los derechos constitucionales de su representada contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de una acción de protección presentada por Miguel Germán Quimbiulco Gordón, en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en contra del Coordinador General de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la emisión de la Resolución No. IESS-CGSC-2015-0000001-FDQ-R, de 17 de septiembre de 2015 en la que se destituyó del cargo de abogado 3 de la Procuraduría General del IESS al accionante, cuya competencia recayó en el Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha que mediante sentencia de 06 de noviembre de 2015, resolvió negar por improcedente la acción de protección propuesta. Decisión judicial que fue apelada en la misma audiencia, por lo que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante sentencia de 17 de diciembre de 2015 resolvió desechar el recurso interpuesto. Finalmente el accionante Miguel Germán Quimbiulco Gordón propone acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de**

derechos constitucionales.- En lo principal, el accionante manifiesta que “Al presentar su acción de protección, alegó la vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso y trabajo, por cuanto no se le notificó con el inicio del sumario administrativo, pese a que la institución accionada conocía su domicilio, lo cual le impidió defenderse dentro del proceso sumarial... () Que el juez constitucional señala que el acto impugnado es un acto administrativo que puede ser justiciado ante la vía contenciosa administrativa, y posterior a ello determina que no he demostrado que dicha vía no sea la adecuada. Esta conclusión se encuentra desprovista de un análisis previo acerca de la vulneración de derechos. Que las sentencias impugnadas al negar su acción de protección alegando que existe otra vía judicial, vulneraron su derecho a la seguridad jurídica, ya que desnaturalizaron a la acción de protección, así como inobservaron lo señalado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, en la que ha determinado que la acción de protección es una garantía amplia cuyo ámbito de análisis es la verificación de la vulneración de derechos. Que el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva fue vulnerado en las sentencias de primera instancia por parte del Juez Cuarto de Contravenciones de Pichincha así como de la decisión de segunda instancia dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, puesto que como ha sido demostrado en la argumentación que precede estas dos decisiones negaron la acción de protección interpuesta alegando que el acto administrativo podía ser impugnado en la vía ordinaria, lo cual impidió que la garantía jurisdiccional cumpla el fin por el cual fue creada la acción de protección. De esta forma, si bien acudió a la justicia, no recibió por parte de esta una decisión debidamente sustentada, ya que las sentencias impugnadas además se encontraron en contradicción de la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional”.-**Pretensión.-**

El accionante solicita que la Corte Constitucional, “admita su acción extraordinaria de protección por cumplir con lo previsto en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2. Que mediante sentencia se declare la vulneración a sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica debido proceso en la garantía de la motivación y la tutela judicial efectiva...(),” entre otras. La Sala de Admisión realiza las siguientes

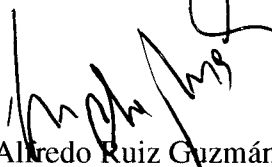
CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 12 de febrero de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en



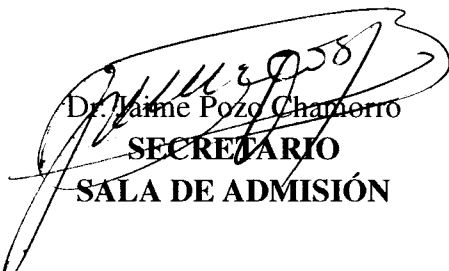
general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0267-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de marzo de 2016, a las 12h20.-

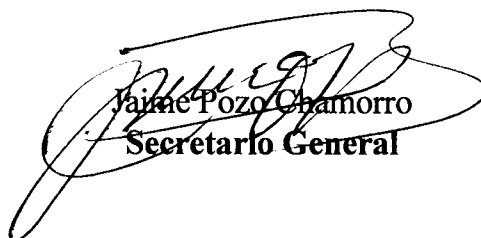

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0267-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de marzo del 2016, a los señores Miguel Germán Quinbiulco en la casilla judicial **3957** y correo electrónico lawfulabogados@gmail.com Gordón , procurador judicial de directora general de IESS en la casilla constitucional **05** y correo electrónico dirección.iess17@foroabogados.ec lestrella@expertise.com.ec ; procurador general del Estado en la casilla constitucional **18**, conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg




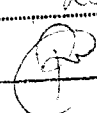
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.190


ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL CNT-EP	0004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	<u>0009-16-EP</u>	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
JHOFFRE ARMANDO CASTILLO ROBALINO	65	DIRECTOR REGIONAL GUAYAS PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	2191-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		VALM LUIS SANTIAGO CHÁVEZ	178	2191-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
REPRESENTANTE DE LA CÍA. SOCIEDAD ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ECUAEDUCACIÓN S.A	747			2205-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09			0107-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
LUIS ELOY NAVARRETE BASTIDAS	932	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO GUAYAS	18	0128-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR JUDICIAL DE DIRECTORA GENERAL DE IESS	05	0267-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		PROCURADOR JUDICIAL DE DIRECTORA GENERAL DE IESS	05	2155-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2153-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL	18	0047-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

		ESTADO REGIONAL CUENCA			
DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	SECRETARÍA NACIONAL DE RIESGOS	465	1915-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
RICHARD ALBERTO VELASQUEZ DÍAZ	1004			1423-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ADRIANA INÉS SANTILLAN JIMÉNEZ	258	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1753-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ROSA ELISA LÓPEZ DE LA CRUZ	784			0287-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
GLENDA VANESA MOSQUERA CHAVEZ	296			0496-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	291	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1797-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: 25 (veinticinco)

QUITO, D.M., 5 de abril del 2016

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 - 5 ABR. 2016
 Fecha:
 Hora: 16:10
 Total Boletas: 25



 Sonia Velasco Garcia
 Asistente Administrativa






ACTOR	CASILLA	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL CNT-EP	1184	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0009-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		ESTEBAN ISRAEL GOMEZ	5711	0009-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
CÉSAR VARGAS, JOSÉ NAPOLEÓN PUGA CHÁVEZ Y OTROS	145 1626			0116-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
JHOFFRE ARMANDO CASTILLO ROBALINO	2170			2191-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
CRISTHIAN RUBEN RIVERO QUIÑONEZ	5772			<u>2138-15-EP</u>	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		VELASQUEZ VELEZ CÉSAR NPOLEÓN	1266	1423-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		ACOSTA CEDEÑO JUAN MARCOS	779	2205-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
MIGUEL GERMÁN QUINBIULCO	3957			0267-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ANGEL REMIGIO MOROCHO BRAVO	3620			2155-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ADRIANA INÉS SANTILLAN JIMÉNEZ	4462	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS	1423	1753-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ROSA ELISA LÓPEZ DE LA CRUZ	1778	CÁRDENAS LÓPEZ FERNANDO FABRICIO	5034	0287-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		NANCY JAQUELINE ALVAREZ	1429	0287-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ROSA ELENA QUINCHIMBLA RODRÍGUEZ Y LUIS GERARDO LEMA NETO	335	SALEM MONTERO GLORIA TERESA	71	0480-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
SANTIAGO JESÚS AGUINAGA BARRAGAN	338	LUIS CASTILLO VELASCO	1467	0192-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	982	0192-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MONTAÑO	1123			1796-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
SAMIA PEÑAHERRERA SOLAH	1491			1608-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
CÉSAR ARCINEGAS CASTRO	4489			1623-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: (24) veinticuatro

QUITO, 5 de abril del 2016


Sonia Velasco García
Asistente Administrativa



24/11/16
15/130
05-04-2016
16/16

Notificador5
CORTE

De: **CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Enviado el: martes, 05 de abril de 2016 15:41

Para: 'lawfulabogados@gmail.com'; 'lestrella@expertise.com.ec'; 'direccion.iess17@foroabogados.ec'

Datos adjuntos: 0267-16-EP-auto.pdf